

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019355 DEL 22-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120111615 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41922 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible ANCIZAR AGUDELO VALENCIA, quien ocupó el lugar **No. 3** en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
89006842	ANCIZAR AGUDELO VALENCIA	CONTRATOS NO SE RELACIONAN CON LAS FUNCIONES – NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- (...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** el contenido del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41922 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 201810000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41922.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código **OPEC No. 41922**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"Propósito principal del empleo: Ejecutar todas las acciones necesarias que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso contractual que adelante el Invima, en cumplimiento de sus objetivos, metas y funciones institucionales, de acuerdo con los requerimientos de las dependencias, la normatividad vigente, los principios de la contratación y los fines del estado, así como colaborar en las diferentes actividades propias de la dependencia.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines o Administración. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

- **Alternativa de estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines o Administración. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Alternativa de experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Adelantar los procesos de contratación señalados, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
- Atender las consultas y peticiones radicadas en la dependencia para su contestación en los términos de Ley.
- Asistir a los diferentes comités que requieren de una asesoría y conceptualización.
- Implementar, desarrollar y recomendar al Superior Inmediato los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios y los planes y proyectos institucionales del INVIMA.
- Elaborar cualquier documento en virtud del desarrollo del proceso contractual, la ejecución y liquidación del contrato o convenio, tales como proyectos de pliego de condiciones, pliego de condiciones, invitaciones públicas, o sus equivalentes, aprobación de pólizas de garantía, contratos, modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones, liquidaciones, entre otros, teniendo en cuenta las normas vigentes en la materia, la reglamentación interna del Instituto y las necesidades que surgen en cada dependencia.
- Realizar la publicación de los procesos contractuales en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- Revisar la ejecución de los contratos de manera que se mantengan las condiciones inicialmente pactadas.
- Elaborar los informes requeridos por los entes de control, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos y metodologías establecidas.
- Resolver las consultas de las dependencias, de acuerdo con la materia y actividades conexas.
- Presentar informes de sus actividades y resultados de su gestión, de acuerdo con los términos y metodologías establecidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1. ANCIZAR AGUDELO VALENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41922, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	• Certificación expedida por la Alcaldía de Calarcá Quindío que da cuenta de la vinculación del aspirante como contratista desde 5 de mayo a 31 de mayo de 2016. • Certificación expedida por Gobernación del Quindío que da cuenta de la vinculación del aspirante como contratista desde 11 de marzo a 8 de junio de 2015 y desde el 22 de junio a 29 de noviembre de 2015. • Certificación expedida por ESE Hospital Mental de Filandia que da cuenta de la vinculación del aspirante como contratista desde 1 de marzo de 2012 a 28 de febrero de 2015.	• Folio No valido: Certificación no valida puesto que se desempeñó en elaboraciones de marco lógico y costeo en proyectos, experiencia no relacionada. • Folio No valido: Certificación no valida puesto que se desempeñó en fortalecimiento de procesos de gestión de calidad, experiencia no relacionada. • Folio No valido: certificación no valida puesto que se desempeñó como Tesorero en el Hospital de Finlandia en actividades inherentes a formulación de proyectos, experiencia no relacionada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del señor **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*”.

Se verificó en la certificación emitida por la Alcaldía de Calarcá Quindío que el señor AGUDELO VALENCIA prestó servicios profesionales para apoyar la formulación de proyectos matriz de marco lógico, costeo para el cuatrienio, componente de seguimiento y evaluación de plan de desarrollo 2016 2019. Sin embargo, no es posible establecer relación alguna con las actividades encaminadas a ejecutar diferentes etapas de un proceso de contratación estatal. De la misma manera que, la experiencia certificada por la Gobernación del Quindío corresponde al fortalecimiento de los procesos de gestión de calidad del Departamento y orientación en la implementación de la norma NTC-GP 1000, Decreto 943 de 2014 y demás normas complementarias, no obstante, el objeto contractual no guarda similitud con las funciones del empleo, tales como adelantar procesos de contratación y realización de cualquier documento en virtud de su desarrollo: Pliego de condiciones, licitaciones públicas, aprobación de pólizas de garantía, prórrogas, cesiones, entre otros.

Por último, la certificación emitida por la E.S.E Hospital Mental de Filandia señala experiencia como Tesorero en formulación y elaboración de proyectos gestionando recursos para la dotación y mejoramiento, y además en actualización de procesos y actividades de tesorería. En efecto, no es posible inferir que permitan acreditar experiencia profesional relacionada con la revisión de la ejecución de contratos públicos y publicación de procesos contractuales en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP entre otros procesos de contratación.

De lo anterior, se desprende que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia prevista para el empleo identificado con el código OPEC No 41922 y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

*“(…) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.***

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120111615 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir el requisito mínimo de formación exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41922.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120111615 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **ANCIZAR AGUDELO VALENCIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
89006842	ANCIZAR AGUDELO VALENCIA	ancizaragudelo@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012824 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

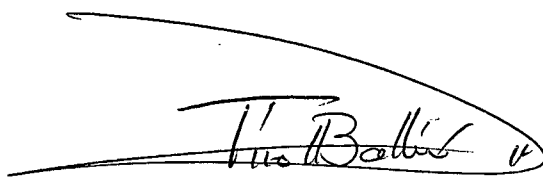
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M. 